

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPOSITOS

ESTADO DE 1923. Títulos negociados en la Bolsa de Comercio de Barcelona durante el mes de Marzo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DIAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR		EXTERIOR 4 POR 100		DEUDA AMORTIZABLE		Obligaciones del Tesoro	Obligaciones municipales	Obligaciones provinciales	BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA	Caja de Levante II	Obligaciones marroquies	TOTAL GENERAL	
	Alcontado	A plazo	Alcontado	A plazo	4 por 100 al contado	6 por 100 al contado								
					31 de Marzo 1923	31 de Marzo 1923								
1	292.100		926.000		35.000	118.000	167.500	254.000	180.000	2.500			1.980.100	
2	2.000.000		129.900				483.500	16.500	272.000	227.500	102.500			3.232.100
3	298.300		135.200				234.000	49.000	229.000	141.000				878.000
5	262.300		108.100				35.500	64.000	1.165.000	197.000	5.000			1.822.200
6	1.100.000		328.800				77.000	95.000	3.896.500	272.000				5.125.100
7	1.557.100		122.400				1.000	41.000	62.000	396.000	180.000			1.306.500
9	463.700		413.800				270.000	469.000	529.000	168.000	15.500			2.324.900
10	482.700		204.300				90.500	61.500	1.121.000	176.000				2.142.200
12	540.600		41.200				3.500	84.500	29.500	1.204.000	447.000			2.000.800
13	930.200		107.500					7.500	13.000	1.147.500	193.000	16.000		2.353.700
14	500.700		119.800					61.500	3.500	491.000	238.000			1.416.000
15	1.434.600		220.100				500	165.000	110.000	1.986.000	216.700	25.000		3.2919.300
16	448.700		160.000					500	61.000	77.500	320.500	193.000	3.500	2.455.600
17	532.200		279.400				1.000	25.000	43.500	265.000	222.800	20.000		1.315.400
20	573.500		275.800				1.000	100.500	54.500	270.500	119.000			1.363.500
21	963.600		270.700					131.000	162.500	389.000	197.000			1.678.700
22	393.100		147.000					69.000	267.500	508.000	121.300	3.000		2.081.900
23	305.000		79.900					91.500	407.500	659.500	284.200	10.000		1.476.700
24	276.000		144.500				500	230.500	519.000	292.000	76.600	3.000		1.019.100
25	403.700		93.500				12.500	190.500	40.500	223.500	131.600	5.000		2.064.200
27	259.000		150.000					18.500	37.000	2.199.500	141.500	50.500		3.844.000
28	130.000		119.700					18.000	33.000	26.500	222.000			1.068.200
					10.000	169.500	166.000	153.000	153.000	828.500			481.809.500	
	12.775.300		4.708.900			102.500	2.483.500	2.903.500	31.226.000	4.849.400		260.500		

Madrid, 9 de Abril de 1923.—El Director-general, Juan Roldán.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

ESTADO DEMOSTRATIVO de los créditos por Obligaciones procedentes de Ultramar, satisfechos con los recursos arbitrados por la ley de 30 de Julio de 1904, durante el año de 1922-23

QUINCONES	Número de facturas	Importe en pesetas	CRÉDITOS PAGADOS				REMESA DE VALORES AL TESORO				CARGO			
			EN EFECTIVO		EN DEUDA		EN DEUDA		POR METÁLICO		POR DEUDA			
			Pesetas		Amortizable 5 por 100	Perpetua 4 por 100	Amortizable 5 por 100	Perpetua 4 por 100	Remesa del Tesoro Pesotas	Reintegros Pesotas	Amortizable 5 por 100	Perpetua 4 por 100		
Primera de Abril de 1922	8	3.070,50	3.070,50										12.000	469.000
Segunda de Abril.....	368	60.759,50	60.759,50											
Primera de Mayo.....	158	21.632,98	21.632,98											
Segunda de Mayo.....	230	33.392,29	33.392,29											
Primera de Junio.....	718	34.280,65	34.280,65											
Segunda de Junio.....	151	18.103,66	18.103,66											
Primera de Julio.....	215	20.396,01	20.396,01											
Segunda de Julio.....	218	80.190,87	80.190,87											
Primera de Agosto.....	10	2.050,50	2.050,50											
Segunda de Agosto.....	9	1.510,20	1.510,20											
Primera de Septiembre.....	9	4.082,90	4.082,90											
Segunda de Septiembre.....	428	63.772,46	63.772,46											
Primera de Octubre.....	425	55.381,48	55.381,48											
Segunda de Octubre.....	82	10.669,21	10.669,21											
Primera de Noviembre.....	861	47.782,69	47.782,69											
Segunda de Noviembre.....	144	16.628,12	16.628,12											
Primera de Diciembre.....	291	41.303,80	41.303,80											
Segunda de Diciembre.....	148	17.649,47	17.649,47											
Primera de Enero de 1923	426	51.774,28	51.774,28											
Segunda de Enero.....	424	40.562,67	40.562,67											
Primera de Febrero.....	146	19.311,22	19.311,22											
Segunda de Febrero.....	298	38.621,28	38.621,28											
Primera de Marzo.....	145	15.750,07	15.750,07											
Segunda de Marzo.....	151	18.224,41	18.224,41											
	5.547	684.851,02	684.851,02											
<i>Existencia para el mes siguiente.....</i>			50.417,94	12.000	469.000									
			744.268,96	12.000	469.000									

Madrid, 20 de Abril de 1923.—Del Director general, Arturo Rovent.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RESUMEN de los créditos por Obligaciones de Ultramar, satisfechos con los recursos arbitrados por la ley de 30 de julio de 1903, desde su promulgación hasta el 31 de Marzo de 1923.

AÑOS de facturas	Número	Importe en pesetas	CRÉDITOS PAGADOS				REMESAS DE VALORES DEL TESORO				DARGO			
			EN EFECTIVO		EN DEUDA		EN DEUDA		POR METÁLICO		POR DEUDA			
			Pesetas	Amortizable 5 por 100	Porpetua 4 por 100	Amortizable 5 por 100	Porpetua 4 por 100	Remesas del Tesoro Pesetas	Reintegros Pesetas	Amortizable 5 por 100	Perpetua 4 por 100			
04 a 31 Marzo 1922.....	158.608	56.280.319,74	34.020.081,83	19.032.500	14.454.000	20.548.000	87.000.000	34.024.128,21	20.222,09	30.487.600	51.923.000			
Año 1922-23.....	5.547	684.851,02	694.851,02					720.000,00						
	164.055	66.974.170,76	84.704.082,90	9.032.500	14.454.000	20.548.000	87.000.000	34.744.128,21	20.222,09	30.487.500	51.923.000			
Balancia en Octubre.....		52.417,94	12.000	489.000										
		34.764.850,84	80.487.500	154.028.000										
								94.764.850,84						

Madrid, 20 de Abril de 1923. El Director general, Ernesto Robles.

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL DE

RECLAMACIÓN de los servicios prestados por la Guardia civil en el mes de Marzo respecto

COMANDANCIAS	Denuncias por robo de ma- ceras y leñas	Denuncias por corta de á- boles y leñas	Denuncias por extracción de frutos	Roturaciones	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos
Madrid	6	3	3	>	37
Segovia	1	23	>	>	46
Toledo	34	1	2	>	79
Cuenca	4	6	2	>	24
Barcelona	1	1	1	>	3
Girona	1	1	1	>	8
Sevilla	7	2	0	>	16
Huelva	4	4	4	>	13
Caballería 4.º Tercio	3	2	1	>	6
Vaéncia	17	12	5	> 2	41
Cassallón	>	2	2	>	3
Caballería 5.º Tercio	>	>	>	>	>
Coruña	>	>	>	> 1	3
Lugo	2	2	1	> 2	57
Zaragoza	24	27	4	1	14
Huesca	1	6	1	>	18
Granada	12	6	2	>	2
Almería	1	2	1	>	1
Valladolid	10	2	2	> > 1	15
Avila	2	6	3	> 1	11
León	6	2	1	>	3
Oviedo	>	8	1	>	47
Caballería 10.º Tercio	>	9	1	> 24	26
Badajoz	61	55	5	> 1	1
Cáceres	1	5	1	> 1	184
Caballería 11.º Tercio	>	5	1	> 1	18
Burgos	>	5	1	> 1	>
Palencia	>	5	1	> 1	>
Guipúzcoa	>	5	1	> 1	>
Álava	>	3	1	> 1	>
Navarra	>	3	1	> 1	>
Norte	>	3	1	> 1	7
Sur	>	3	1	> 1	>
Caballería 14.º Tercio	>	3	1	> 1	>
Murcia	1	4	1	> 1	13
Alicante	11	11	1	> 1	12
Málaga	4	11	2	> 1	62
Cádiz	4	11	2	> 1	6
Tarragona	>	18	28	> 2	>
Lérida	2	8	56	> 2	94
Córdoba	2	18	>	> 3	59
Ciudad Real	2	8	>	> 3	>
Caballería 18.º Tercio	>	>	>	> 3	>
Salamanca	1	>	1	> 1	9
Zamora	1	>	1	> 1	3
Logroño	1	8	3	> 1	26
Soria	9	4	3	> 1	11
Este	3	4	3	> 1	>
Oeste	3	4	3	> 1	>
Caballería 21.º Tercio	>	>	>	> 1	>
Guadalajara	1	12	>	> 1	16
Teruel	>	12	>	> 1	>
Jaén	5	8	2	> 1	21
Albacete	3	10	2	> 1	43
Caballería 23.º Tercio	>	4	>	> 1	>
Pontevedra	11	4	>	> 1	16
Orense	>	2	>	> 1	>
Samaniego	>	1	>	> 1	11
Vizcaya	>	>	>	> 1	>
Baleares	>	>	>	> 1	> 1
Canarias	2	1	>	> 1	>
Marruecos	>	>	>	> 1	>
TOTAL	262	219	170	59	1.039

DE FOMENTO

AGRICULTURA Y MONTES

a la guardería forestal, remitida por la Dirección general de dicho Cuerpo.

DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN

Lanar	Cabrio	Vacuno	Cerda	Caballar	Mular	Asnal	TOTAL de denuncias	TOTAL de delincuentes aprehendidos	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización
3.128	713	29	>	1	>	15	39	60	3.917
1.350	61	29	>	8	3	*	16	42	1.451
2.069	2.507	106	24	3	1	34	78	99	4.741
282	91	>	>	>	>	>	8	7	376
147	>	>	>	>	>	>	1	1	140
225	43	>	>	>	>	>	6	6	268
2.397	6.761	162	826	63	85	174	548	377	19.491
1.305	2.316	180	365	16	34	52	187	117	4.358
1.350	3.323	64	361	8	33	26	153	119	5.056
1.142	630	>	24	>	>	>	35	37	1.756
445	40	>	>	>	>	>	2	2	488
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
2.163	459	11	66	3	4	2	45	45	2.693
499	63	48	>	9	8	7	33	33	639
751	293	1	76	11	>	3	39	33	1.137
>	83	>	>	>	>	1	5	5	91
856	3	>	>	>	>	8	17	18	878
613	547	9	>	>	>	1	11	17	1.169
511	182	4	6	>	>	>	7	12	703
>	>	26	>	>	>	>	1	2	28
929	974	73	216	2	17	15	69	94	2.217
2.919	1.206	519	48	34	5	2	47	43	4.734
236	421	35	44	1	2	3	15	17	713
328	496	>	>	>	>	6	8	10	820
1.519	31	>	>	>	2	2	17	19	1.554
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	5	15	>	>	4	>	2	2	4
>	>	18	>	>	>	>	1	1	20
>	>	>	>	>	>	>	2	2	13
424	582	>	2	4	6	20	21	21	>
137	324	>	>	>	24	75	11	11	1.033
1.326	5.896	44	493	17	41	43	74	54	511
>	88	805	91	4	>	>	6	6	7.865
>	88	208	>	>	>	>	1	1	1.226
>	160	40	>	>	>	>	1	1	296
1.561	2.708	37	1.190	31	68	61	109	108	209
2.858	2.074	51	364	34	163	90	172	145	5.655
>	>	362	20	30	>	3	>	>	5.629
905	>	>	>	>	>	5	6	6	415
283	20	>	>	>	>	>	5	2	905
1.307	1.437	160	>	2	11	1	17	22	303
>	>	>	>	>	>	>	>	>	2.978
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
945	510	>	>	1	>	2	10	10	1.451
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
1.447	1.409	58	459	21	16	12	101	70	3.472
>	58	>	>	>	60	81	5	8	193
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
117	20	55	>	1	>	5	8	25	193
>	>	55	>	>	>	>	>	>	>
52	14	>	>	1	>	>	8	8	67
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
36.847	37.883	1.802	4.745	281	592	732	2.042	1.706	8.187

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL DE

RELACIÓN DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR

DISTRITOS FORESTALES		Denuncias por hurtos de maderas y leñas.		Denuncias por corte de áboles y leñas.		Número de denunciados.		Denuncias por extirpación de frutos.		Número de denunciados.		Denuncias por robar troncos y usurpar el.		Número de denunciados.		Denuncias por robar y usurpar el.		Número de denunciados.		Extracción de cortezas.		Número de denunciados.		Denuncias por cogida de espato.		
Albacete.....	201	239	356	387	*	179	222	*	2	25	*	2	2	*	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1
Almería.....	*	*	23	69	1	5	35	*	5	39	*	5	5	*	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Avila.....	23	26	318	549	15	28	81	125	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Barcelona, Gerona y Baleares.....	10	21	16	14	*	2	2	*	2	*	*	2	2	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Burgos.....	304	481	267	320	4	18	31	55	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Cáceres.....	9	12	80	105	*	31	59	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Cádiz.....	3	3	77	98	55	55	36	36	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Castellón.....	5	2	36	45	2	7	1	2	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Ciudad Real-Badajoz.....	17	17	23	24	*	20	74	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Cuenca.....	113	162	255	342	*	1	50	119	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Granada.....	142	428	68	121	*	1	13	33	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Guadalajara.....	22	81	152	213	*	34	34	38	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Huesca.....	23	41	86	97	*	38	45	328	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Jaén.....	320	522	354	460	38	45	1	1	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Las Palmas (Gran Canaria).....	8	17	*	*	38	38	328	398	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
León.....	76	104	390	480	*	7	112	525	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*		
Lérida.....	*	*	76	107	*	2	2	4	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Logroño.....	121	342	462	1.214	*	3	3	70	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Madrid.....	20	39	75	119	2	5	9	19	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Málaga.....	*	*	45	81	*	5	14	102	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Murcia-Alicante.....	47	69	72	99	*	78	17	29	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Navarra-Vascongadas.....	*	*	45	73	*	5	50	460	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Orense-Lugo.....	39	40	3	3	*	3	1	23	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Oviedo.....	1	1	60	205	*	1	1	108	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Palencia.....	22	30	79	123	*	1	80	110	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Pontevedra-Coruña.....	23	17	16	37	*	4	28	64	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Salamanca.....	2	2	106	136	*	3	8	21	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Santa Cruz de Tenerife.....	253	536	227	438	*	8	8	21	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Santander.....	11	12	355	613	*	7	80	173	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Segovia.....	257	309	1.302	2.814	33	57	6	64	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Sevilla, Huelva y Cádoba.....	293	34	214	46	8	15	5	7	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Soria.....	75	86	48	60	*	16	2	3	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Tarragona.....	*	*	55	826	*	87	45	315	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Teruel.....	*	*	65	128	*	45	131	219	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Toledo.....	*	*	525	411	70	181	4	141	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Valencia.....	89	182	530	634	*	36	18	108	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Valladolid.....	155	287	241	411	7	130	280	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Zamora.....	*	*	85	277	7	36	18	108	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
Zaragoza.....	*	*	403	835	*	130	280	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
TOTALES.....	2.681	4.042	7.361	12.619	245	460	1.780	3.823	5	8	289	428	15	24												

Madrid, 13 de Abril de 1922.—El Director general, I. Rodríguez,

DE FOMENTO.

Agricultura y Montes.

LA GUARDEÑÍA FORESTAL DURANTE EL AÑO 1922

Denuncias por fractura de la ley de Pasturación.	Número de denun- ciados.	Delincuentes.	Número de denun- ciados.	Número de reses denunciadas por pastoreo abusivo								Total de cabezas de ganado.	Número total de de- nunciados.	OBSERVACIONES
				Caballo.	Vacuno.	Corda.	Gebanar.	Mular.	Asinal.	Número de de- nunciados.				
»	»	»	14	1.123	448	83	»	»	»	64	1.669	912		
»	»	9	14	1.726	773	»	»	»	»	35	2.506	135		
»	»	»	»	4.627	23.012	502	72	51	»	350	28.264	1.117		
»	»	2	2	2.110	111	326	»	47	»	27	2.594	65		
»	21	3	8	2.425	2.601	575	»	35	»	171	3.642	1.074		
»	»	»	»	3.352	6.039	223	45	2	»	179	9.711	355		
»	»	»	»	350	633	651	»	7	1	69	1.647	263		
»	»	»	»	1.156	871	6	15	7	»	38	2.066	96		
»	»	»	»	310	850	520	120	13	»	14	62	1.829	177	
»	»	67	73	86.543	9.163	632	»	»	»	1.222	96.719	1.899		
»	»	43	82	5.332	4.256	40	»	»	»	1.222	99.628	862		
»	»	»	»	5.818	6.632	276	»	»	»	671	12.819	954		
»	»	9	»	19.400	2.653	95	»	»	»	248	22.178	433		
»	»	15	14	9.152	7.682	396	167	29	38	335	17.532	1.769		
»	»	»	»	359	»	»	»	74	49	7	369	1.229		
»	»	»	»	4.837	4.349	522	»	47	»	364	9.755	1.480		
»	»	»	»	13.106	3.246	370	»	20	18	221	16.768	335		
»	»	4	4	3.623	2.400	719	3	93	25	348	9.876	1.910		
»	»	11	21	8.343	8.806	1.274	63	84	»	574	18.579	811		
»	»	51	71	428	1.128	28	»	»	»	37	1.584	158		
»	»	61	69	2.532	2.506	»	»	»	»	67	5.038	436		
»	»	»	13	3.340	49	641	34	405	1	212	4.489	285		
»	»	»	25	1.389	2.003	195	»	14	»	3	160	3.604	326	
»	»	»	»	467	227	25	»	55	»	17	774	383		
»	»	5	8	9.917	1.917	703	»	60	»	63	12.597	353		
»	»	»	»	305	118	8	»	»	»	14	431	178		
»	»	11	13	2.324	4.906	424	130	26	»	103	7.813	321		
»	»	46	55	254	4.018	24	141	4	3	1.200	4.451	2.155		
»	»	58	89	693	976	192	»	»	»	221	1.881	1.974		
»	»	»	39.033	17.281	3.662	110	30	»	»	974	51.114	4.606		
»	»	»	6.211	19.505	304	295	»	»	»	126	16.183	331		
»	»	»	2.262	3.926	289	»	38	»	»	103	6.515	253		
»	»	24	36	781	917	3	»	»	»	26	1.701	43		
»	»	4	20	6.657	2.086	184	42	»	»	124	8.743	1.301		
»	»	»	79	2.336	3.715	123	»	»	»	122	6.297	552		
»	»	»	»	4.236	5.474	32	»	»	»	107	7.742	1.036		
»	»	51	618	-215	123	»	»	»	»	153	1.928	1.121		
»	»	»	18.224	4.009	701	»	7	»	»	51	22.941	472		
»	»	»	21.144	5.987	230	»	37	50	»	545	27.448	1.660		
74	103	409	648	290.883	154.049	14.970	1.240	1.168	615	194	9.515	463.119	31.679	

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, e constar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y empieza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Comisión judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, teniéndose a disposición de dicho Juzgado o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Ejecución criminal, 644 del Código de Justicia militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

3.407

GONZALEZ ALVAREZ, Carlos; hijo de Gervasio y de Anselmo, natural de Armayor, Parreguia de Piñera, Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, de veintiún años de edad; domiciliado últimamente en Armayor, provincia de Oviedo; procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Depósito de Caballería Semenales de la octava Zona Pecuaria, D. Federico Alvaro Gómez, residente en León, en el cuartel de San Marcos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—León a 6 de Marzo de 1923.—El Teniente Juez instructor, Federico Alvaro.

JG—2028

3.408

GOMEZ ALVAREZ, Cecilio; hijo de Manuel y de María, natural de Santibáñez, Ayuntamiento de Villares, provincia de León, soltero, jornalero, de veintidós años; procesado por faltar a concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez del regimiento de Infantería Burgos número 36, de guarnición en León. D. Ernesto Güemes Ramos, Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Dado en León a 6 de Marzo de 1923.—El Alférez Juez instructor, Ernesto Güemes.

JG—2081

3.409

GONZALEZ BARRAL, Atanasio Ángel Vicente, hijo de Ángel y de María, natural de Mondego (Sada), de estado soltero, profesión labrador, de diez y nueve años, cuyas demás señas acusatorias se ignoran, inscripto del trozo marítimo de Sada (Coruña); domiciliado últimamente en Mondego; procesado por prófugo; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor D. José Mellid Vidal, Alférez de navío (E. R. A.). Ayudante

de Marina y Comandante del trozo de Sada, para responder a los cargos que le resultan por su falta de presentación en esta Comandancia de trozo el día 20 de Diciembre último. Sada, 13 de Marzo de 1923.—El Alférez Juez instructor, José Mellid.

JM—2081

D. Manuel Rico Ochagavia, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 11 de Marzo de 1923.—El Teniente Juez instructor, Manuel Rico.

JG—2110

3.410

GONZALEZ CORRAL, Felipe; hijo de Joaquín y de Teresa, natural de Miranda del Castañar, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Segovia, provincia de Salamanca, de veintiún años de edad, profesión jornalero, apercindado últimamente en Miranda del Castañar; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo número 35, D. Miguel Sanz de la Garza, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Zamora, 8 de Marzo de 1923.—El Comandante Juez instructor, Miguel Sanz.

JG—2119

3.411

GONZALEZ DIEGUEZ, Juan Ramón; hijo de Agapito y Estrella, natural de Noya, de estado soltero, profesión marinero, de diez y nueve años; domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor don Higinio Fernández Prieto, Alférez de navío y Ayudante de Marina de este distrito, a responder en expediente de prófugo.—Noya, 9 de Marzo de 1923.—El Alférez Juez instructor, Higinio Fernández.

JM—2053

3.412

GONZALEZ LAGO, Aquilino; hijo de Matías y de Clementa, natural de Quílos, Ayuntamiento de Cacabelos, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, estatura 1,630 metros; domiciliado últimamente en Quílos, Ayuntamiento de Cacabelos, provincia de León; procesado por faltar a concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Burgos, número 36, de guarnición en León. D. Francisco Bárcena González, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—León, 7 de Marzo de 1923.—El Alférez Juez instructor, Francisco Bárcena.

JM—2025

3.413

GONZALEZ RUIZ, Florencio; hijo de Francisco y de Cándida, natural de Sueño (Santander), de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de veintiún años; domiciliado últimamente en Sueño (Santander); sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente

JG—2092

3.416 bis.

HIGALGO VARGAS, Juan; hijo de José y de Encarnación, natural de

Albuñol, Ayuntamiento de idem, provincia de Granada de veintiún años de edad, de estado soltero, de oficio del campo, estatura 1,658 metros; domiciliado últimamente en Albuñol; procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento Infantería Berbón, número 17, don Ricardo Vallospín Zayas, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Trinidad, de esta plaza de Málaga; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Málaga, 11 de Marzo de 1923.—El Comandante Juez instructor, Ricardo Vallospín.

JG—2044

3.417

IBÁÑEZ ALONSO, Cesáreo; hijo de Ezequiel y de Ana, natural de Fuentes, provincia de Palencia; nació en Diciembre de 1901; domiciliado últimamente en Buenos Aires; tuvo su entrada en la Caja de Recluta de Palencia en 1 de Agosto de 1922; sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia ante el Juez instructor D. Juan Fernández de la Puente y Solórzano, Capitán del Regimiento Cazadores de Talavera, 15 de Caballería, de garnición en Palencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Palencia a 3 de Marzo de 1923.—El Capitán Juez instructor, Juan Fernández de la Puente.

JG—2058

3.418

IZAGUIRRE ARAMBURU, Pío; hijo de Félix y de María Anonia, natural de Gorbea (Vizcaya), de estado soltero, labrador, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,60 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz afilada, barba poca, boca regular, color sano; domiciliado últimamente en Gorbea (Vizcaya), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Durango para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Andrés Moreno San Juan, Comandante con destino en el Regimiento Infantería Cuenca, número 27, de garnición en Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 1.º de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Andrés Moreno.

JG—2099

3.419

MICURRAIN BENGOECHEA, Claudio; hijo de Francisco y de Micaela, natural de Oyárzun (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 604 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba ancha, frente plana, boca pequeña, domiciliado últimamente en Oyárzun y su-

jeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de San Sebastián número 78 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. José Lamuela Lazpiur, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Sicilia, número 7, de garnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián a 5 de Marzo de 1923.—El Juez Instructor, José Lamuela,

JG—2072

3.420

JIMÉNEZ ITURRE, Fermín; hijo de Víctor y de Leona, natural de Valtierra, provincia de Navarra, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Valtierra, provincia de Navarra, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta Requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Sabino Osona Román, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria número 39, de garnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.—Logroño a 3 de Marzo de 1923.—El Comandante Juez instructor, Sabino Osona.

JG—2035

3.421

JUAN LOPEZ, Amancio de; hijo de Mariano y de Rosalia, natural de Villanueva de Gómez, Ayuntamiento de idem, provincia de Ávila, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura un metro 714 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz ancha, boca ancha, domiciliado últimamente en Volayos (Ávila), procesado por haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento Artillería de Posición D. Eugenio Colorado y Loca, residente en Segovia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Segovia, 10 de Marzo de 1923.—El Capitán Juez instructor, Eugenio Colorado.

JG—2069

3.422

LEGAMBIO TIFÓN, Ricardo; hijo de Tomás y de Mariana, natural de Sopuerta, provincia de Vizcaya, de estado soltero, profesión dependiente, de veintidós años de edad, estatura 1,730 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, frente espaciosa, aire marcial; domiciliado últimamente en Sopuerta, provincia de Vizcaya; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Pamplona D. Leoncio de la Peña Martín, residente en la Ciudadela de dicha Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Pamplona, 4 de

Marzo de 1923.—El Alférez Juez instructor, Leoncio de la Peña.

JG—2054

3.423

LOPEZ EGUILUZ, Venancio; hijo de Pedro y de Rafaela, natural de Bolleju (Álava), de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, domiciliado últimamente en Bolleju (Álava), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Vitoria para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria, ante el Juez instructor D. Andrés Moreno San Juan con destino en el Regimiento Infantería Cuenca número 27, de garnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 1.º de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Andrés Moreno.

JG—2098

3.424

LORENZO GOMEZ, Benito; hijo de Manuel y de Josefa, natural de Cleiros, Ayuntamiento de Castrejo de Miño, provincia de Orense, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, estatura un metro 690 milímetros, de oficio labrador, sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, nariz regular, barba lampiona, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil; procesado por falta grave de deserción, por haber faltado a incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 15.º Regimiento de Artillería Ligera D. Eutiquio Fernández Tartilán, residente en Pontevedra, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Pontevedra, 2 de Marzo de 1923.—El Teniente Juez instructor, Eutiquio Fernández.

JG—2062

3.425

LOSA JIMENEZ DE LA, Justo; hijo de Pedro y de Valeriana, natural de Vadillo de la Sierra (Ávila), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz, barba, boca y frente regular, color sano, aire marcial; domiciliado últimamente en Vadillo de la Sierra, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Ávila, número 9, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Barcelona, ante el Juez instructor D. Fernando García Navarro, Comandante, con destino en el Regimiento Infantería Alcántara número 58, de garnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Barcelona a 6 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Fernando García.

JG—1967

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALICANTE—NORTE

D. José Pozuelo y Ochando, Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en el expediente promovido por D. Francisco Ramallo Gallardo, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, hoy juzgado, sobre devolución de la fianza que para el desempeño de dicho cargo tiene constituida, he acordado anunciar por segunda vez dicha devolución por medio de tres edictos sucesivos, de tres meses de plazo cada uno, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que todos aquellos que tuviesen alguna acción que deducir contra el mencionado Registrador, presenten la oportuna reclamación ante este Juzgado, consignándose que ha desempeñado, con el carácter de interino, los Registros de la Propiedad de Torrente (Valencia), Jijona (Alicante) y Borja (Zaragoza), y como propietario los de Viver (Castellón), Dolores (Alicante), Motril (Granada), Denia (Alicante) y el de esta ciudad.

Alicante, 18 de Abril de 1923.—El Secretario, P. H., José Sanz.—El Juez, José Pozuelo.

JO—5847

CARTAGENA

D. Francisco Monterde Pastor, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto y término de veinte días hábiles, se sacan a primera pública subasta los bienes que a continuación se expresan, en virtud de lo acordado en los autos de procedimiento judicial sumario, que autoriza el artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. José Piñero Belljar, en nombre de la Sociedad Anónima "Banco de Cartagena", contra D. Antonio Espinosa Plazas, mayor de edad, casado, minero y vecino de esta ciudad, sobre reclamación de 58.300 pesetas.

1.^a Un trozo de terreno situado en los rasos de Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, término de esta ciudad, en el cual se halla la cúspide del Cabezo que se encuentra al lado izquierdo de la carretera que va al Faro, al Póntiente de esta edificación, mide 50 metros por las líneas del Norte y Sur, 155 metros por la línea del Oeste y 185 metros por la línea del Este, que forman una superficie de 8.500 metros cuadrados. Sobre parte de este terreno existe una casa tejada a cuatro aguas, distribuida en varias habitaciones en planta baja, con patio, cedra, bodega, tres aljibes un pozo, y otra casa terrada, unida a la anterior, con destino a vivienda del pasero, ocupando lo edificado una superficie de 1.250 metros cuadrados; linda toda la finca: al Norte, el Mar Mediterráneo; al Sur, carretera que conduce al Faro; al Este y Oeste, terrenos eriales de D. Juan Jaén López.

2.^a Un lote de terreno que mide 50 metros por las líneas del Norte y Sur, 1200 por la del Este y Oeste, o sean

10.000 metros cuadrados, situado en Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de esta ciudad, que linda: al Norte, el Mar Mediterráneo; al Sur, con la carretera del Faro; al Oeste, con lote de la misma procedencia, perteneciente a D. José Wandosell Calvache, y más terreno de la finca de que se segregó, y al Este, con terreno de la misma procedencia, perteneciente al D. Antonio Espinosa. El lote de que se hace mención, comprende el terreno existente entre la carretera y el mar, y entre los terrenos de D. Antonio Espinosa, los de D. José Wandosell, y siguiendo la linea recta del lindero común con este último, hasta la misma lengua del agua, y sea cualquiera la cabida que tenga dentro de dichos límites, es la que es objeto de este contrato.

3.^a Otro lote de terreno, que mide 60 metros por las líneas Norte y Sur, y 176 metros por las del Este y Oeste, o sean 10.560 metros cuadrados, radicante en el mismo paraje, Diputación y término, que linda: al Norte, el Mar Mediterráneo; al Sur, carretera al Faro; al Este, con las Casernas y terreno de la finca de que se segregó, y al Oeste, con terreno de la misma procedencia, perteneciente al D. Antonio Espinosa. El lote objeto de este párrafo comprende el terreno existente entre la carretera y el mar, los terrenos de D. Antonio Espinosa, las Casernas y siguiendo la linea recta de la pared del Póntiente de éstas hasta la lengua del agua, y sea cualquiera la cabida que tenga, dentro de los referidos límites, es la que es objeto de este instrumento.

ADVERTENCIAS

Primera. El tipo para esta primera subasta es el pactado en la escritura de hipoteca, o sea el de 58.000 pesetas para la primera, 4.575 pesetas para la segunda y 4.725 pesetas para la tercera, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Segunda. El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, el día 23 del próximo mes de Mayo, a las once de su mañana.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; entendiendo-se que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferencias, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acopie y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarle a su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena a 21 de Abril de 1923.—El Secretario, P. S., Tomás López.—El Juez, Francisco Monterde.

X—1140

LEÓN

D. Urselino Gómez Carbajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que el día 30 de Mayo

próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la junta general de acreedores que determina la ley acordada en el expediente sobre suspensión de pago del comerciante de esta plaza D. Emilio Fernández Pérez.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda convenir la asistencia a dicha junta por tener derecho a ello;

León, 23 de Abril de 1923.—El Juez, Urselino Gómez Carbajo.—Por su mandato, el Secretario accidental, Alfredo Irochevala.

JO—5861

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en expediente promovido por doña Manuela Díaz Fontela, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, Mentalbán, 17, nacida en Bilbao el 1.^a de Febrero de 1893, hija legítima de D. Santos Díaz Rubio y de doña Gloria Fontela Campomanes, sobre adicción o modificación de apellidos, en solicitud de que en su día se dicte la oportunua Real orden autorizándola para usar ely sus descendientes en lo sucesivo los apellidos de "Díaz Rubio y Fontela", se hace saber al público dicha solicitud que por extracción sustancial se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia y en el de la de Vizcaya, naturaleza de la solicitante a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello a cuyo efecto se les señala el plazo de término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Madrid, 25 de Abril de 1923.—El Secretario, Ricardo Gómez.—V.^a B.^a; El Sr. Juez de primera instancia, José María de la Torre.

X—1136

MADRID-LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos que por el procedimiento judicial sumario que determina la vigente ley Hipotecaria sigue D. Celso del Olmo Martínez contra doña Vicenta Roca Ortega, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una casa sita en esta Corte y su calle de la Palma Alta, señalada con los números 26 moderno, parte del 1 antiguo, manzana 487, que linda por la derecha, entrando en ella, con la casa número 34 moderno de la misma calle, propia de doña Encarnación de las Heras y Martínez; por la izquierda, con lo que en lo antiguo fué calle de San Gregorio, y en la actualidad corresponde a la casa número 38, propia de la nación, en que se halla establecido el Colegio Normal, y por su espalda con huerta de dicho Colegio, perteneciente también al Estado. Tiene la linea de

fachada 57 pies, equivalentes a 15 metros 88 centímetros; la medianería de la derecha mide 62 pies y 3 décimos, equivalentes a 17 metros 33 centímetros; la de la izquierda 63 pies 25 centímetros, equivalentes a 17 metros 32 centímetros; y el testero 57 pies 5 décimos, equivalentes a 16 metros y un centímetro; formando un cuadrigátero irregular de 3.565 pies y 23 centímetros cuadrados, equivalentes a 276 metros 75 centímetros cuadrados, y consta de planta baja y principal, distribuida la primera en portal y dos habitaciones y la segunda en cuatro.

Para cuyo remate se ha señalado el día 20 de Mayo próximo a las once de la mañana en la Sala Audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que el precio en que la indicada finca sale a subasta, es el de setenta mil pesetas, fijado en la escritura de constitución de hipoteca; que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente el 10 por 100 efectivo de dicha suma; que no se admitirán posturas que sean inferiores al indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del art. 131 de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarián subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin desinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID se firma el presente en Madrid a 21 de Abril de 1923.—El Secretario, Francisco de P. Rivas.—V.º B.: El Juez, Miguel de Entrambasaguas.

X—1138

MADRID—PALACIO

En los autos que pendan en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Secretaría de mi cargo, promovidos por el Procurador D. Francisco Javier Oliva, en nombre de D. Julián Ortiz de la Azuela y otros, sobre interdicto de adquirir la posesión de la casa números 13 y 15 modernos y 6 y 7 antiguos de la calle del Espejo, de esta Corte, se ha dictado el siguiente:

“Auto.—Resultando que por el Procurador D. Francisco Javier Oliva, en nombre de D. Julián, doña María y D. Santiago Ortiz de la Azuela y de D. Cástor Ortiz y Aguado, se formuló demanda de interdicto de adquirir, con la súplica de que se dictara auto otorgando a sus representados, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de la casa de esta Corte, calle del Espejo, números 13 y 15 modernos, 6 y 7 antiguos, alegando como hechos que D. Juan Manuel Ortiz Henales de Bárcena falleció bajo testamento, otorgado ante el Notario que fue de esta Corte D. Zácarías Alonso y Caballero en 19 de Junio de 1895, en cuya cláusula 18 hizo a su sobrina doña Filomena de la Presilla y Martínez el legado del usufructo de la casa de su propiedad, sita en esta

Corte y su calle del Espejo, números 13 y 15 modernos y 6 y 7 antiguos, con vuelta a la calle del Lazo, por la que se distingue con el número 1 nuevo de la manzana 420, durante su vida, cuyo usufructo no pedía ceder, vender, hipotecar, ni de otro modo disponer de él por documentos inter vivos pero le autorizaba para que por testamento pudiera dejar, no sólo el usufructo, sino también la propiedad de dicha casa en favor de sus herederos legítimos si los tuviera legítimos, y si careciera de ellos a sus hermanos, instituyendo, por la cláusula 28, universales herederos del renunciente de todos sus bienes, créditos, derechos y acciones a su hermano D. Ramón Ortiz Henales y a su sobrino D. Lorenzo Ortiz de la Azuela, y si su citado hermano le prenunciase su mitad de herencia o sea la parte que pudiera corresponderle, recogería en sus cinco sobrinos D. Julián, doña María, D. Gabino, D. Lorenzo y D. Santiago Ortiz de la Azuela, y si alguno de estos falleciera, pasara su parte a los demás sobrevivientes si no dejara descendientes legítimos que las represente; que al fallecimiento de don Juan Manuel Ortiz Henales, con arreglo al testamento citado, se practicaran las correspondientes operaciones divisorias de sus bienes entre los herederos del mismo, que por haberle premurió su hermano D. Ramón Ortiz y Henales y su sobrino D. Gabino Ortiz de la Azuela, lo fueron sus sobrinos D. Julián, doña María y don Santiago Ortiz de la Azuela y don Cástor Ortiz y Aguado con doña Antonia Ortiz y Aguado, hijos estos dos últimos del difunto D. Gabino Ortiz de la Azuela, además de su otro sobrino D. Lorenzo Ortiz de la Azuela, lo que acredita con la hijuela formada a D. Cástor y doña Antonia Ortiz y Aguado en la testamentaria de dicho D. Juan Manuel Ortiz y Henales de Bárcena; que por muerte de D. Lorenzo Ortiz de la Azuela, y a virtud de los testamentos bajo los cuales falleció, instituyendo en ellos herederos a D. Julián, doña María y D. Santiago Ortiz de la Azuela y D. Cástor Ortiz y Aguado, además de la hermana de éste, doña Antonia Ortiz y Aguado, se distribuyeron entre ellos los bienes que constituyan el causal reliquo como acreedores del mismo, declarándose entre ellos a su vez habrían de repartirse los que en lo sucesivo pertenezcan a su herencia, y lo mismo las deudas, en la proporción que determinaba en sus citados testamentos después de pagados sus créditos, o sea una parte para cada uno de sus sobrinos D. Julián, doña María y D. Santiago Ortiz de la Azuela, y la otra cuarta parte restante a doña Antonia y D. Cástor Ortiz y Aguado, hijos de su fallecido hermano D. Gabino, lo que comprueban con la primera copia de la escritura de apertura de las operaciones de testamentaria del D. Juan Lorenzo Ortiz de la Azuela, expedida por el Notario que fue de esta Corte D. Bruno Pasqual Ruiz López; que doña Filomena de la Presilla y Martínez, legataria de don Juan Manuel Ortiz, falleció en esta Corte el día 14 de Enero de 1923 sin

haber otorgado disposición testamentaria, por lo que no se transmitió la propiedad de la casa legada, teniendo ésta que considerarse hoy refundida en la masa de la herencia de aquél causante:

Resultando que acordada recibió la información testifical, se mandó que previamente se formulara el oportunuo interrogatorio, y el Procurador D. Francisco Javier Oliva compareció con nuevo poder en nombre de doña Antonia de Ortiz y Aguado, adhiriéndose a la demanda criminal de este juicio y presentando el interrogatorio.

Resultando que en el día señalado declararon los tres testigos propuestos por la parte actora:

Considerando que habiendo fallecido la legataria doña Filomena de la Presilla sin dispensar por testamento del usufructo ni de la propiedad objeto del legado, revive la cláusula de institución de herederos del testamento de D. Juan Manuel Ortiz Henales de Bárcena, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 883 del Código civil, se refunde el legado en la masa de la herencia, ya que en el presente caso no se da la sustitución ni el derecho de acrecer:

Considerando que con la demanda se ha presentado copia fehaciente de la disposición testamentaria del fallecido, entre cuyos bienes se encuentra la casa objeto del intericto:

Considerando que de la información testifical practicada aparece comprobado que la casa cuya posesión se reclama no está poseída por nadie a título de dueño ni de usufructuario;

Vistas los artículos citados y los aplicables de la ley de Ejecución civil,

Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía otorgar y otorgaba a D. Julián, doña María y D. Santiago Ortiz de la Azuela y a D. Cástor y doña Antonia Ortiz y Aguado, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de la casa de esta Corte, calle del Espejo, números 13 y 15 modernos, 6 y 7 antiguos.

Así lo proveyo y firma el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, en Madrid a 24 de Marzo de 1923.—Antonio Falcón.—Ante mí, Doctor Juan Infante.”

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de 14 de los corrientes, pongo el presente, que firmo en Madrid a 23 de Abril de 1923.—El Secretario, Doctor Juan Infante.—V.º B.: El Juez de primera instancia, Antonio Falcón.

X—1141

MONOVAR

D. Cruz María Caballero y Hernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Monóvar y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por fallecimiento del que fué Registrador de la Propiedad de este partido D. José Roig Porta, su viuda, doña Consuelo Roura González, por sí y en nombre de los herederos del fallecido, ha solicitado se devuelva la fianza que el mismo prestó para desembocar

el cargo, habiendo servido, además del Registro de este partido judicial, los de Puentedume, Coruña, Negreira, Caldas de Reyes, Cambados, Itequena, Castrogeriz, Terrelavega e Igualada.

Lo que se hace público por este edicto, tercero y último de los tres prevenidos en el artículo 409 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de 6 de Agosto de 1915, a fin de que en el plazo de tres meses, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, presenten las oportunas reclamaciones ante este Juzgado de primera instancia todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el mencionado Registrador D. José Reig Portals.

Monóvar, 8 de Abril de 1923.—El Secretario judicial, P. H., José Carf.—El Juez, Cruz María Caballero.

JO—5868

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Rafael Vives y Gargallo, Juez de primera instancia del partido de San Feliu de Llobregat.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de los autos de preventión de abusos de Antonia García Busquets, natural de Martorell, de sesenta y tres años de edad, viuda de Esteban Bertrán Mata, que falleció el día 27 de Marzo último en el pueblo de Santa Coloma de Cervelló, se llama a los parientes de la nombrada Antonia García Busquets para que comparezcan ante este Juzgado, por si o por medio de persona que legítimamente les represente, al objeto de hacerles entrega de los bienes ocupados, previas las formalidades y requisitos legales.

San Feliu de Llobregat, 16 de Abril de 1923.—El Juez, Rafael Vives.—Ante mí, José Campa.

JO—61

VILLALBA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Srt. Juez de este partido en carta-orden de la Audiencia Territorial de La Coruña, dimanante de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por D. José López Bergantinos con doña Eustomia Mato Macíñeiras sobre oposición a operaciones divisorias de las herencias de Ramón y Constantino Mato, se acordó hacer saber a Angel Miragaya López, ausente en ignorando paradero, como padre y representante legal de la menor Consuelo Miragaya López, que dentro del término de veinte días se persone en forma en los autos de que va hecho mérito; bajo apercibimiento, si no lo verificase, de tener por abandonado en cuanto a él, en la representación indicada, la apelación interpuesta por el D. José López Bergantinos, parándose el perjuicio a que haya lugar.

Villalba, 21 de Abril de 1923.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

JO—5851

JUZGADOS MUNICIPALES

BARBOLLA

Hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, la que habrá de proveerse conforme a lo dispuesto en el Reglamento vigente para la provisión de dichos cargos y Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, los Secretarios aspirantes presentarán sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido, en el plazo de treinta días, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, según lo dispuesto en el artículo 5.º del expresado Real decreto, advirtiendo que este término municipal consta de 730 habitantes, y que los aspirantes justifiquen su antigüedad en el ejercicio del cargo y su edad, con documentos auténticos, así como el número de habitantes del término municipal en que desempeñen sus funciones, con certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Los aspirantes a expresado cargo, no disfrutarán más sueldo que los derechos de Arancel.

Barbolla (Segovia). Abril de 1923.—El Juez municipal, Sebastián Orrubia.

JO—5842

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.841 seguido en este Juzgado contra Alfredo Bernabé Molino por infracción, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid, a 21 de Marzo de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Milón y don Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por infracción contra Alfredo Bernabé,

Fallamos condenando al denunciado Alfredo Bernabé Molino a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Alfredo Bernabé, expido la presente.

Madrid, 23 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Utorqui.

JO—5656

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.682 seguido en este Juzgado contra Rogelio García por desobediencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid, a 21 de Marzo de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Milón y don Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Rogelio García,

Fallamos condenando al denunciado Rogelio García a la pena de 25 pesetas de multa, repremisión y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Rogelio García, expido la presente.

Madrid, 23 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Utorqui.

JO—5657

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.853 seguido en este Juzgado contra José Luis Abarne Vázquez por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid, a 21 de Marzo de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Milón y don Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra José Luis Abarne,

Fallamos condenando al denunciado José Luis Abarne Vázquez a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a José Luis Abarne, expido la presente.

Madrid, 23 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Utorqui.

JO—5658

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.765, seguido en este Juzgado contra Antonio Garrido y José Viruela, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 26 de Marzo de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Milón y don Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Antonio Garrido y José Viruela.

Fallamos condenando a los denunciados Antonio Garrido Fernández y José Viruela Méndez a la pena de dos y cinco días de arresto respectivamente y al pago de las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia a los condenados por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente a la que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Antonio Garrido y José Viruela, expido la presente.

Madrid, 26 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

JO—5659

En el expediente de juicio verbal de faltas número 167, seguido en Juzgado contra Pedro Martínez Cazorla, por lesiones y daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 28 de Marzo de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Milón y don Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones y daños contra Pedro Martínez Cazorla.

Fallamos condenando al denunciado Pedro Martínez Cazorla a las penas de cinco días de arresto y 30 pesetas de multa y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme dicha sentencia será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Pedro Martínez Cazorla, expido la pre-

Madrid, 31 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

JO—5660

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.805, seguido en este Juzgado contra José Rodríguez y Esteban Peral, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 21 de Marzo de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Milón y don Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra José Rodríguez y Esteban Peral.

Fallamos condenando a los denunciados José Rodríguez Lastra y Esteban Peral Gallego a la pena de seis días de arresto al primero y el segundo a 4 de costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia al José Rodríguez Lastra por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, y al otro condenado, Esteban Peral, en el Hotel Inglés, donde según aparece de este expediente presta sus servicios como camarero.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a José Rodríguez, expido la presente.

Madrid, 23 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

JO—5661

En el expediente de juicio verbal de faltas número 208, seguido en este Juzgado contra José Cacho Cosín, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 26 de Marzo de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Milón y D. Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Jesús Suárez y Antonio Garefa.

Fallamos condenando a los denunciados Jesús Suárez Muñoz y Antonio García Bellido, a la pena de treinta pesetas de multa y cinco días de arresto, respectivamente, y a ambos al pago de las costas por mitad.

Fallamos condenando al denunciado José Cacho Cosín a la pena de seis días de arresto, a que abone diez pesetas de indemnización al perjudicado y al pago de las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a José Cacho Cosín, expido la presente.

Madrid, 28 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

JO—5662

En el expediente de juicio verbal de faltas número 76, seguido en este Juzgado contra Gabriel Martín Herrero, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 21 de Marzo de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Milón y D. Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Gabriel Martín.

Fallamos condenando al denunciado Gabriel Martín Herrero, a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Gabriel Martín, expido la presente.

Madrid, 28 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

JO—5663

En el expediente de juicio verbal de faltas número 224, seguido en este Juzgado contra Jesús Suárez Muñoz y otro, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 28 de Marzo de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Milón y D. Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Jesús Suárez y Antonio Garefa.

Fallamos condenando a los denunciados Jesús Suárez Muñoz y Antonio García Bellido, a la pena de treinta pesetas de multa y cinco días de arresto, respectivamente, y a ambos al pago de las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia al condenado, Jesús Suárez, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a

Madrid, 23 de Marzo de 1923.—
El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.
JO—5664

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 673, seguido en este Juzgado contra Mariano Martín y Martín, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 16 de Marzo de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Augusto Milón y D. Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Mariano Martín,

Fallamos condenando al denunciado Mariano Martín y Martín, a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme dicha sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Mariano Martín y Martín, expido la presente.

Madrid, 29 de Marzo de 1923.—
El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.
JO—5665

En el expediente de juicio verbal de faltas número 443, seguido en este Juzgado contra Joaquín García Rodríguez y otros varios, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 20 de Marzo de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Augusto Milón y D. Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Joaquín García, Francisca Martín, Josefa Criado, Arturo de Zamo y Eugenio Rivaldes y otros.

Fallamos condenando a los denunciados Joaquín García Rodríguez, Francisca Martín Calleja, Josefina Pardo López, Arturo de Zamo García, Eugenio Rivaldes Sánchez, Teodoro Villar Sánchez, Julia López Benítez y Andrea Buca Torres, a la pena de 30 pesetas de multa cada uno, y al pago de las costas por iguales partes, y absolviente libremente al otro denunciado, Francisco Valcárcel Sánchez.

Notifíquese esta sentencia a los cin-

co primeros, por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que, de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme la referida sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Joaquín García Rodríguez, Francisca Martín Calleja, Josefina Pardo López, Arturo de Zamo García y Eugenio Rivaldes Sánchez, expido la presente.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—
El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.
JO—5666

En el expediente de juicio verbal de faltas número 82, seguido en este Juzgado contra Mario Cabanellas López Alonso, por desobediencia y daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 28 de Marzo de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Augusto Milón y D. Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia y daños, contra Mario Cabanellas,

Fallamos condenando a la denunciada Mario Cabanellas López Alonso, a la pena de cinco pesetas de multa y represión, por la primera falta, y seis días de arresto, a que abone 49 pesetas de indemnización al perjudicado por la segunda, y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a la condenada, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Mario Cabanellas, expido la presente.

Madrid, 31 de Marzo de 1923.—
El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.
JO—5667

En el expediente de juicio verbal de faltas número 131, seguido en este Juzgado contra Joaquín Chanas, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 2 de Abril de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Arturo García San Vicente y D. Victorino Hidalgo Sánchez, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Joaquín Chanas,

Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Victorio Hidalgo Sánchez y D. Arturo García San Vicente, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Joaquín Chanas,

Fallamos condenando al denunciado Joaquín Chanas Saludes (a) "El Antílope", a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Victorio Hidalgo.—Arturo García.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Joaquín Chanas, expido la presente.

Madrid, 4 de Marzo de 1923.—
El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.
JO—5668

En el expediente de juicio verbal de faltas número 9 seguido en este Juzgado contra Gregorio Torres Cano y Angel Torres Cano por amenazas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 2 de Abril de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Arturo García San Vicente y D. Victorino Hidalgo Sánchez, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por amenazas contra Gregorio y Angel Torres,

Fallamos condenando a los denunciados Gregorio Torres Cano y Angel Torres Cano a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia a los condenados, por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Arturo García.—Victorino Hidalgo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Gregorio y Angel Torres, expido la presente.

Madrid, 4 de Abril de 1923.—
El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.
JO—5669

En el expediente de juicio verbal de faltas número 385 seguido en este Juzgado contra Ceferino Martínez Díaz y otro por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 4 de Abril de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Arturo García San Vicente y D. Victorio Hidalgo Sánchez; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Ceferino Martínez y Ramón García.

Fallamos condenando a los denunciados Ceferino Martínez Díaz y Ramón García Jiménez a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas por mitad.

Y en atención a ignorarse el domicilio del condenado Ceferino Martínez, notifíquese esta sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Arturo García.—Victorio Hidalgo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Ceferino Martínez, expido la presente.

Madrid, 6 de Abril de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

JO—5670

En el expediente de juicio verbal de faltas número 279 seguido en este Juzgado contra Ernesto González por ofensas a la moral, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 7 de Marzo de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Milán y don Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por ofensas a la moral contra Ernesto González,

Fallamos condenando al denunciado Ernesto González Martín a la pena de cinco días de arresto, cinco pesetas de multa y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firma esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milán.—Francisco Abajo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Ernesto González Martín, expido la presente.

Madrid, 9 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

JO—5671

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.712 seguido en este Juzgado contra Lorenzo Iniesta Jiménez y otro por lesiones y daños, se

ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 2 de Abril de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Victorio Hidalgo Sánchez y D. Arturo García San Vicente, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones y daños contra Lorenzo Iniesta y Gerardo Ugarte.

Fallamos condenando a los denunciados Lorenzo Iniesta Jiménez y Gerardo Ugarte Calvo a la pena de cinco días de arresto a cada uno, a que abone el primero diez pesetas de indemnización al dueño del automóvil número 523 J. S., y a ambos al pago de las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia a Lorenzo Iniesta por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firma esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Victorio Hidalgo Sánchez.—Arturo García San Vicente.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Lorenzo Iniesta, expido la presente.

Madrid, 4 de Abril de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

JO—5672

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1, seguido en este Juzgado contra Antonio Pérez de Soto González, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Enero de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal presidente, y los Adjuntos D. Luis Marfa Moliner y D. Leonardo López Pece;

habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Antonio Pérez.

Fallamos condenando al denunciado Antonio Pérez de Soto González a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al denunciado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole de que si no comparece dentro del término de quinto día contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos.—Luis María Moliner.—Leonardo López Pece."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Antonio Pérez de Soto, expido la presente.

Madrid, 14 de Abril de 1923.—El Secretario habilitado, Federico Ulorqui.

JO—5673

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.859, seguido en este Juzgado contra Antonio Gómez Canal y otro por malos tratos y lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid, a 9 de Abril de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Arturo García San Vicente y D. Victorio Hidalgo Sánchez; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos y lesiones contra Antonio Gómez Canal y Andrés García.

Fallamos condenando a los denunciados Andrés García Martín y Antonio Gómez Canal, el primero a la pena de seis días de arresto, y el segundo a las penas de 30 pesetas de multa y ocho días de arresto, a que abone 50 pesetas de indemnización a la parte perjudicada y a ambos al pago de las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia al Antonio Gómez por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firma esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Antonio García.—Victorio Hidalgo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Antonio Gómez, expido la presente.

Madrid, 11 de Abril de 1923.—El Secretario habilitado, Federico Ulorqui.

JO—5674

En el expediente de juicio verbal de faltas número 378, seguido en este Juzgado contra Luis García Pérez y Francisco Carrasco, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Marzo de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Milán y D. Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Luis García Pérez y Francisco Carrasco Belmonte, a la pena de cinco pesetas de multa cada uno y al pago de las costas por mitad.

Fallamos condenando a los denunciados Luis García Pérez y Francisco Carrasco Belmonte.

Notifíquese esta sentencia a los condenados por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que de no comparecer dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos,

ciamos, mandamos y firmamos.—
Ramón Robles Sanz.—Augusto Milon.
Francisco Abajo Montesinos.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Luis García Pérez y Francisco Carrasco, expido la presente.

Madrid, 28 de Abril de 1923.—El Secretario habilitado, Federico Ullarqui.

JO—5675

En el expediente de juicio verbal de faltas número 441, seguido en este Juzgado contra Felisa de José Gómez y otro, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid a 11 de Abril de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Román Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Antonio García San Vicente y D. Victorio Hidalgo Sánchez; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Felisa de José y Vicente Vidal,

Fallamos condenando a los denunciados Felisa de José Gómez y Vicente Vidal García a la pena de cinco días de arresto y treinta pesetas de multa, respectivamente, y al pago de las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia a la con-

dénada por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndola que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia será declarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—
Ramón Robles.—Victorio Hidalgo.—Arturo García.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Felisa de José, expido la presente.

Madrid, 13 de Abril de 1923.—El Secretario habilitado, Federico Ullarqui.

JO—5676

Succesores de Riva de Neyra (S. A.), Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-376.